DNCP/DJ N°3965/17

CASO N°3497

Asunción, 18 de abril del 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERENTE AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°12/16 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS EDIFICIOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES – AD REFERENDUM, CONVOCADO POR LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES (ID N° 320.868).----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 18 de abril de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3497; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

La citada denuncia manifiesta en resumidas cuentas, cuanto sigue: *"...En ejercicio de la posibilidad existente, vengo, pues, a formular denuncia en el marco llamado con ID 320868, denuncia que se sustenta en dos puntos: 1) LA FIRMA RENOVA COTIZÓ SU OFERTA SOBRE LA BASE DE UN ÍTEM NO REQUERIDO EN EL PBC: en el acta de apertura, allí se asentó la siguiente observación: VER ACTA DE APERTURA DONDE LA SRA. ANDRESA CHAMORRO DEJA CONSTANCIA DE* ***IRREGULARIDADES EN LA OFERTA DE LA EMPRESA RENOVA S.A. EN CUANTO AL SALARIO Y A LA COTIZACIÓN POR DEBAJO DEL PRECIO REFERENCIAL****. La observación formulada hace referencia a una variación en el precio ofertado por dicha firma, que era 33% inferior al precio referencial establecido por la Convocante. Una vez que se solicitaron las*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

aclaraciones correspondientes en la etapa de evaluación, RENOVA CONTESTÓ con lo siguiente: VER LA RESPEUESTAS A LAS ACLARACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA RENOVA S.A. ANTE CONSULTAS DE LA CONVOCANTE SOBRE LA OFERTA EN EL PÁRRAFO DONDE HACE MENCIÓN AL PORQUE SU PRECIO ESTA POR DEBAJO DEL 30% DEL PRECIO REFERENCIAL DONDE HABLA DEL SUPUESTO CASO DE FUMIGACION... Este es un punto en extremo relevante y que no alcanzamos a comprender, ¿por qué RENOVA S.A. mencionó en su escrito de contestación al pedido de aclaraciones que inicialmente el PBC incluía los servicios de fumigación cuando ello no se ajusta a la verdad? El PBC está publicado en el Portal y junto al mismo no existe adenda alguna, tan solo está publicada una nota aclaratoria que nada tiene que ver con este tema, según se puede observar: VER ACLARACION HECHA POR LA CONVOCANTE QUE SE ENCUENTRA EN EL PORTAL Entonces, ¿hemos de aceptar que una firma cotice un precio que se encuentra un 33% por debajo del precio referencial por el hecho de haber previsto inicialmente cotizar un servicio que NUNCA fue exigido? ¿Y tal explicación es sólida como dice la Convocante?En el Informe de Evaluación la Convocante sostuvo lo siguiente: VER INFORME DE EVALUACION DE LA CONVOCANTE EN EL PUNTO DE ANALISIS DE PRECIOS OFERTADOS Según el Comité la explicación de sus precios se dieron con argumentos lógicos y razonables, pero leyendo la justificación expuesta en el escrito respectivo no puede colegirse dicho entendimiento, más bien da a pensar en la existencia de cierto tipo de contubernio de dicha empresa con la Convocante para perjudicar a los demás oferentes o para obtener un favorecimiento indebido. El PBC nunca previó la inclusión de los servicios de fumigación y éstos no fueron excluidos vía adenda, primero porque nunca formó parte del PBC y segundo porque no existen adendas en este llamado, razón por la cual el precio artificialmente bajo ofertado por RENOVA S.A. carece de justificación por lo que el precio debió ser declarado inaceptable y la oferta rechazada. LA ÚNICA EXPLICACIÓN RAZONABLE ES QUE RENOVA, en contubernio con alguien al interior de la convocante, se jugó por un PBC que al final no fue el publicado. 2) LAS HORAS EXTRA COTIZADAS VIOLAN EL CÓDIGO LABORAL: Las horas extras de RENOVA S.A. tampoco se ajustan a la ley, pues ésta se vale de un subterfugio jurídico para pagar a sus empleados una cantidad inferior a la que realmente corresponde, según puede observarse a continuación: VER LA NOTA DE ACLARACIÓN DE LA OFERTA

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

PRESENTADA POR LA FIRMA RENOVA SA EN PUNTO DONDE REFIERE A COMO COTIZO LAS HORAS EXTRAS El horario de trabajo establecido en el PBC para el edificio Humaitá es el siguiente: lunes a viernes de 06:00 a 16:00, lo que hace un total de diez horas por día y cincuenta horas semanales. Valiéndose de una ingeniosa interpretación la firma RENOVA S.A. abona tan solo dos horas extra semanales a sus empleados pues, según su errada interpretación al ser la jornada máxima de 48 horas semanales, son únicamente dos horas las que deben ser pagadas. No obstante, lo anterior esta interpretación de la firma RENOVA S.A. va en detrimento de los derechos de los trabajadores puesto que éstos trabajarán más de ocho horas durante cuatro días sin percibir nada por ello. Si bien la jornada máxima semanal es de 48 horas, no es menos cierto que la jornada diaria es de ocho horas y en este sentido el art. 201 del Código Laboral señala que de ser necesario un aumento de la jornada, ésta será considerada como extraordinaria a los efectos de su remuneración. En este sentido, la jornada ordinaria se extiende hasta las 14:00 y a partir de allí ha de ser considerada extraordinaria por cada día de trabajo en que se labore hasta las 16:00 y no como erradamente lo entiende la firma RENOVA S.A. Se ofrece como prueba los siguientes documentos: • El PBC que está publicado en el portal; • Las aclaración publicada por la convocante durante el marco del llamado; • La aclaración de la oferta presentada por la firma RENOVA S.A. en base a la solicitada realizada por la convocante se encuentra en el expediente en el Dpto. de Protesta de la DNCP en el marco de la protesta contra la adjudicación de dicho llamado; • El acta de apertura de sobres que se encuentra en el expediente en el Dpto. de Protesta de la DNCP en el marco de la protesta contra la adjudicación de dicho llamado. • Informe de Evaluación de la Convocante que se encuentra en el expediente en el Dpto. de Protesta de la DNCP en el marco de la protesta contra la adjudicación de dicho llamado. En consecuencia, corresponde la anulación de la adjudicación y la realización de una nueva evaluación". [El resaltado es nuestro].----------

Adjunta el denunciante, copia del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 7 de febrero de 2017.----------

En este contexto, de la lectura de la denuncia se desprende que el denunciante no se encuentra conforme con el análisis efectuado por el Comité Evaluador en su informe de

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

evaluación y en consecuencia, con la adjudicación llevada a cabo en el marco del llamado de referencia.----------

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

Ahora bien, la denuncia transcripta refiere supuestas irregularidades en la oferta presentada por la firma adjudicada Renova S.A. en cuanto a la cotización del salario y del Total Precio Unitario por debajo del 30% del precio referencial.----------

En tales términos, cabe aclarar al denunciante que visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que mediante Resolución DNCP N°903/17 de fecha 20 de marzo de 2017, **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA SAN ALFREDO S.R.L. CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA RENOVA S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°12/16 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS EDIFICIOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES – AD REFERENDUM, CONVOCADO POR LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES (ID N° 320.868)**.----------

Así las cosas, teniendo en cuenta que tanto la denuncia como la protesta refieren al mismo procedimiento de contratación y a las mismas supuestas irregularidades suscitadas respecto a la adjudicación llevada a cabo a favor de la firma Renova S.A. en el marco del presente proceso licitatorio, es importante recordar al denunciante que de llevarse adelante simultáneamente varios procesos administrativos, cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", **indicando al denunciante que esté a las resultas de la protesta supramencionada**. ----------

Abg. LAURA MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP